

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, Enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Entra al despacho la demanda verbal de pertenencia presentada por ALFREDO GUERRERO MARTINEZ Y CECILIA ROBLES GONZÁLEZ a través de apoderado judicial, en contra de EDUARDO PINZON, GREGORIO PINZON, TRANSITO RODRIGUEZ, CARLOS VIDAL PINZÓN, BLANCA EMMA REYES DE PINZÓN, SILVERIO GARCÍA, PEDRO JOSE PINILLA VILLAMIL, ALIRIA GUERRERO MARTINEZ y/o ALIRIA GUERERO DE LAITON, MARIA CONCEPCIÓN GUERRERO MARTINEZ, MARIA ODILIA GUERRERO MARTINEZ, MARCO ANTONIO GUERRERO MARTINEZ, EVELIO GUERRERO MARTINEZ, MOISES GUERRERO MARTINEZ, JUAN BAUTISTA GUERRERO MARTINEZ, y en contra de todas las personas indeterminadas o desconocidas, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Sería del caso entrar a proferir auto admisorio de la demanda, si no fuera porque la misma no cumple alguno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., de acuerdo con la siguiente observación:

Verificando el escrito de demanda se demanda entre otros a "PEDRO JOSE PINILLA VILLAMIL, persona que aparece en la anotación No. 8"; no obstante, se omite indicar el lugar, la dirección física y electrónica donde recibirá notificaciones como lo pregona el artículo 82 numeral 10 del C.G.P., en tal virtud deberá cumplirse con dicho requisito.

Conforme a lo anterior, se declarará inadmisibles las demandas y se concede el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.), se advierte además que al momento de subsanarse deberá integrar toda la demanda en un solo escrito.

Reconocer personería adjetiva al doctor MARCO ELVER CASTAÑEDA ROZO como apoderado judicial de la parte demandante ALFREDO GUERRERO MARTINEZ y CECILIA ROBLES GONZÁLEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez